



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00798 -2015-A/MPMN

Moquegua, 30 JUL. 2015

VISTOS:

El Informe N° 512-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN; Informe N° 508-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN; Carta N° 200-2015-SPBS/GA/GM/MPMN; solicitud de fecha 28 de Mayo del 2015, Informe N° 41-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante documento de la referencia, la abogada del Área de Contrato de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite el Recurso de Apelación presentado por el administrado RAYMUNDO MANUEL ZEVALLOS en contra de la Carta N° 200-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 21 de Mayo del 2015, con la misma que se hace conocer que no se cuenta con disponibilidad presupuestaria para atender su solicitud, por lo que se recomienda considerar dicho gasto en el proceso de programación y formulación del PIA 2016;

Que, con fecha 28 de Mayo del 2015, el Sr. RAYMUNDO MANUEL ZEVALLOS, presento recurso de apelación en contra de la Carta N° 200-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, emitida por el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, mediante el cual hace conocer al Sr. Raymundo Manuel Zevallos que no se cuenta con disponibilidad presupuestaria para atender su solicitud, por lo que se recomienda considerar dicho gasto en el proceso de programación y formulación del PIA 2016;

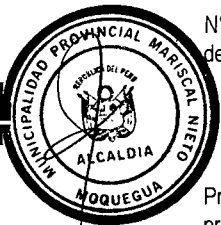
Que, si bien es cierto de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala en el numeral 207.1 que los Recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de apelación, y, c) Recurso de Revisión; Del mismo modo el Artículo 209° de la Ley N° 27444 señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 206° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala con respecto a la facultad de contradicción, numeral 206.1 "Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos señalados en el artículo siguiente", que en el presente caso la carta Impugnada no viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo del servidor Raymundo Manuel Zevallos;

Que, conforme la Carta N° 200-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, emitida por el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, mediante el cual se le hace conocer al servidor Raymundo Manuel Zevallos que no se cuenta con disponibilidad presupuestaria para atender su solicitud, por lo que se recomienda considerar dicho gasto en el proceso de programación y formulación del PIA 2016, en tal caso con la misma no se está violando ni desconociendo ningún derecho o interés legítimo que le está acreditado al servidor; por lo que la impugnación de la misma deviene Infundada, siendo que en la misma solo la fundamenta en un reconocimiento de deuda más no refiere el agravio que le causo la carta materia de impugnación;

Que el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 Ley N° 30281, su numeral 4.1 establece: que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (negrita y subrayado es propio);

Que, mediante Informe N° 41-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina se declare Infundada el recurso de Apelación presentado por el administrado RAYMUNDO MANUEL ZEVALLOS en contra de la Carta N° 200-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 21 de Mayo del 2015;

Que el Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, prescribe en numeral: 1.1. **Principio de legalidad** refiere que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Asimismo el numeral 1.2. **Principio del debido procedimiento**.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Estando a lo actuado y a las disposiciones de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 Ley N° 30281, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación presentado por el administrado RAYMUNDO MANUEL ZEVALLOS en contra de la Carta N° 200-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 21 de Mayo del 2015, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que en dieciséis (16) folios que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la Notificación al administrado RAYMUNDO MANUEL ZEVALLOS en su domicilio sito en Calle Piura N° 758 del Cercado, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

